

DPE-MNPT-2018-0007-IE.

Quito, 29 de marzo del 2018.

**INFORME EJECUTIVO DE LA VISITA AL CENTRO DE DETENCIÓN
PROVISIONAL DE IBARRA.**

Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> • Informar sobre la visita realizada al Centro de Detención Provisional ubicado en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, realizada el día martes 27 de marzo de 2018, con el objetivo de verificar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad.
Asistentes/ Unidad Responsable/	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT).
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Entre las atribuciones conferidas al MNPT, se encuentra la de realizar, coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o de privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas. • Con la finalidad de cumplir con el cronograma de visitas planificadas por el MNPT para el año 2018 se realizó la visita al Centro de Detención Provisional de Ibarra.
Descripción de Actividades/ Acciones /Decisiones Tomadas	<p>Información general</p> <ul style="list-style-type: none"> • El centro se denomina “Centro de Detención provisional de Ibarra” sin embargo funciona como una Zona de Aseguramiento Transitorio y se encuentra ubicado entre las calles Grijalva y Sucre. • El Centro se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Ecuador, siendo el encargado el policía Alex Richard Llambo Murillo, quien ejerce dicho puesto desde hace 4 meses. • La capacidad del Centro, según el personal del mismo, es de 50 a 60 personas, encontrándose al momento de la visita 18 PPL. • El Centro recibe tanto población masculina como femenina, razón por la cual existe una celda exclusiva para mujeres y grupos de atención prioritaria, cabe destacar que se pudo observar a una PPL con discapacidad mental en la misma celda con otras personas internas. • El personal con el que cuenta el Centro es el siguiente: 2 Policías que cumplen 3 turnos de 8 horas cada uno. • El Centro recibe a detenidos de la provincia y los cantones aledaños, contando al momento de la visita con PPL de Ibarra y Cotacachi.

- En referencia a capacitación se indicó que el personal la recibe constantemente en torno a las temáticas de procedimientos y Derechos Humanos.

Condiciones de infraestructura

- El Centro cuenta con cinco celdas, en la celda No. 1 se encontraron 10 PPL quienes disponían de ocho camas, teniendo que adaptar colchones para el descanso del resto de personas, el estado de las camas era regular y en cuanto a la iluminación y ventilación de la celda ambas eran insuficientes.
- En la celda No. 2 no se encontraba al momento ninguna PPL, esta celda no contaba con camas o colchones, además que su iluminación y ventilación eran insuficientes.
- En la celda No. 3 se encontraban detenidos 6 PPL, sin embargo esta celda no contaba con camas, teniendo únicamente 3 colchones ubicados en el piso, además su ventilación e iluminación eran insuficientes.
- En la celda No. 4 se encontraban 2 PPL, esta celda no contaba con colchones o camas siendo su ventilación e iluminación insuficientes.
- En la celda No. 5 era la que estaba destinada a mujeres y grupos de atención prioritaria, contando con dos camas y, de la misma manera, ventilación e iluminación insuficientes.
- En cuanto a los baños, el centro contaba con 2 baños, uno para uso del personal policial y, de encontrarse, mujeres PPL, el cual contaba con 1 sanitario, 1 ducha y un lavabo en buenas condiciones.
- El otro baño era comunitario y para uso de los PPL, contaba con cinco duchas de las cuales tres estaban habilitadas y una tenía una fuga. Tenía también tres urinarios y tres sanitarios, uno de ellos sin taza, además otro sin puerta; también contaba con cinco llaves de agua de las cuales tres estaban habilitadas.
- El Centro dispone de un patio, el cual, según el personal de seguridad no se utiliza con regularidad por la falta de seguridad, habiéndose suscitado fugas en este espacio.

Condiciones materiales

- En cuanto a la alimentación, se permite que ésta sea provista por parte de los familiares de las PPL, tres veces al día, sin embargo, no se deja que las PPL vean a sus familiares, así que la comida es entregada a través del personal del CDP.
- De la misma manera los implementos de limpieza, artículos de aseo y la vestimenta son proporcionados por los familiares de las PPL cada vez que lo requieren.

Régimen de actividades

- Al ser un centro temporal de detención en que ninguna persona debe pasar más de 24 horas, no se cuenta con un

régimen de actividades. Lo que supieron manifestar los PPL fue que tienen acceso al patio una vez al día, por la mañana.

Vinculación familiar y social

- No se permiten visitas, debido a que es un centro temporal de detención, el personal del centro supo manifestar que en los cuatro meses que llevan laborando en el lugar no se han presentado situaciones en las que las PPL permanezcan más de dos días, por lo que tienen disposición desde el Comando de no permitir las visitas. De la misma manera no se permite el acceso a medios de comunicación, únicamente se les da acceso a una llamada telefónica al momento en que ingresan.

Salud

- Antes de su ingreso, se practica un examen médico a los PPL, el equipo del MNPT pudo constatar que en todos los casos de las personas presentes al momento de la visita se contaba con registro de dicha atención, sin embargo, en el caso de un PPL que se encontraba en la celda número 4, presentaba heridas visibles y recientes que daban señales de no haber sido tratada correctamente.
- El Centro no cuenta con atención en Salud y de presentarse alguna emergencia se contacta directamente al ECU 911.

Medidas de protección:

- Según el personal del Centro existe un sistema de separación en función de los delitos, en general entre contraventores y otros delitos. Además existiría, como se dijo anteriormente, una celda exclusiva para mujeres y PPL de atención prioritaria, sin embargo cabe destacar que no se pudo constatar que dicha separación exista puesto que un PPL con discapacidad mental se encontraban en la misma celda con nueve personas más.
- En cuanto al régimen de sanciones el personal del Centro manifestó que éstas no existen y que cuando se presenta alguna situación problemática se realiza cambio de celda. Al momento de la visita un PPL había sido cambiado de celda debido a que intentó ingresar un teléfono, sin embargo la celda en la que se encontraba no tenía colchón ni iluminación o ventilación.
- El personal de Centro provee de información sobre las normas que rigen el mismo verbalmente a los PPL, además en cuanto a las requisas se dijo que se realizan bajo órdenes venidas desde el Comando, con personal de esa área y que suelen ocurrir en promedio una vez cada dos meses.

Trato

- No existieron denuncias de malos tratos, pero se pudieron observar ciertas circunstancias que podrían devenir en situaciones de tratos crueles y/o degradantes, por ejemplo en una celda se observó que los PPL debían orinar en botellas,

	<p>además de la no existencia de colchones o correcta iluminación y ventilación.</p>
<p>Consideración, conclusiones y recomendaciones:</p>	<p>Consideraciones y conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Centro cuenta con una capacidad estimada de 50 PPL encontrándose al momento de la visita 18. • El Centro no provee de alimentación, ni de artículos de aseo e higiene, así como tampoco de vestimenta a las personas que se encuentran en el mismo. Los familiares de las PPL se encargan de suministrar dichos insumos. • El COIP (2014), en su art. 6 reconoce estas garantías, y en su art. 10 prohíbe la privación de libertad en lugares o instalaciones que no se encuentren legalmente autorizados. Al respecto, es importante recordar que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1683, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos asumió las competencias de todos los centros de detención provisional de libertad del país, razón por la cual este y todos los CDP deberían encontrarse a cargo de dicha institución. • Así mismo, en el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) se establece que: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad” (artículo 18); cuestión que podría estar en entredicho puesto que alguna problemáticas del Centro podrían devenir en tratos inhumanos y/o degradantes, tales como la inexistencia de colchones, ventilación o iluminación, así mismo el hecho de que los PPL deban orinar en botellas o el cambio a una celda en peores condiciones como medida de control. • Es importante resaltar también la no separación de PPL de grupos de atención prioritaria, como el caso del PPL con discapacidad mental encontrado, es una situación que incumple lo anteriormente descrito. <p>Recomendaciones: <u>Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio del Interior</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Iniciar con los trámites correspondientes para comenzar con el traspaso de la administración del CDP de Ibarra, del Ministerio del Interior al MJDHC, conforme a la normativa arriba mencionada.

	<p><u>Al Ministerio del Interior:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mientras se concreta el traspaso administrativo, garantizar el respeto a la dignidad de los y las PPL mediante la gestión de colchones, camas y otros enseres. • Implementar un sistema de separación que garantice los derechos de las PPL y que se rija a la normativa vigente. • Comprobar que la revisión médica previa a PPL se haya realizado efectivamente y no se asuma como un mero trámite.
Elaborado por:	Equipo del MNPT
Revisado por:	Gabriela Hidalgo, Directora Nacional MNPT.